



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00189

1.- RECONOCER personería adjetiva al doctor GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS como apoderado judicial de los demandados YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO¹, CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDÓN y JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA [19AportanPoderes], conforme las facultades y en los términos de los mandatos allegados.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponda descendiende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

3. FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1 DOCUMENTALES: Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretan los interrogatorios de parte que deberán absolver los demandados JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA, CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDÓN y YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO.

3.3 OFICIOS: Se ordena oficiar al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO de esa ciudad, para que allegue copia auténtica del auto admisorio, sentencia de primera, sentencia de segunda, edicto de la sentencia, toda la demanda ejecutiva y respuestas de los bancos frente a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso 2011-00754.

3.3.1 Se ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que se sirva remitir copia de los registros civiles de los aquí demandados.

¹ Página digital 19, documento 17ContestacionDemandaYonathanMuñoz

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

3.3.2 Se ordena oficiar a la DIAN para que se sirva remitir a este despacho, copia de las declaraciones de renta presentadas por los demandados durante los años 2011 al 2015.

4. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (PRUEBAS CONJUNTAS):

4.1 DOCUMENTALES: Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con las contestaciones de la demanda.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante ALBEIRO PERDOMO BERMÚDEZ.

4.3 TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio del señor DUVÁN MUÑOZ BUITRAGO.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 25 de agosto de 2022, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 034, del 30 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria